



Asunción, 9 de noviembre de 2015.-

Señorita

Andrea Isabel Ramírez Quiroz

CI N° 5.697.882

Presente:

Tengo a bien dirigirme a Usted, con relación a la nota de fecha 19 de octubre de 2015, por la que solicita la siguiente información:

1. Informe de todas las contrataciones realizadas por medio de las Órdenes de Compra (OC).
2. Lugar, horario, salario y funciones a ser desempeñadas por los contratados por medio de las Órdenes de Compra (OC).
3. Fundamentos de hecho y de derecho relacionadas con la necesidad de realizar contrataciones por medio de Órdenes de Compra (OC), sin llamar a concurso.

Con relación a las preguntas realizadas por Usted, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 5282 "De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental", se responde cuanto siguiente:

Desde la asunción de esta Administración se ha tomado la decisión de no realizar contrataciones individuales a través de Órdenes de Compra (OC) a personal para prestar servicios a la Entidad en sus distintas Sedes; se había tomado esta decisión por las dudas sobre esta figura contractual que ocasionaba una serie de perjuicios indirectos, por las demandas que como consecuencia de la misma se entablaban contra la EBY, en las que en varias de ellas se ha condenado al pago de importantes sumas de dinero y en otras se aguardan aún Sentencias de los Órganos Jurisdiccionales. Existían un número aproximado de 2000 (dos mil) Órdenes de Compra (OC), que no fueron renovadas y que fueron pagadas hasta su completo cumplimiento, a fin de evitar mayores perjuicios financieros a la Entidad.

En el periodo de tiempo anterior a nuestra Administración, específicamente durante el desempeño del Señor ENRIQUE CÁCERES, como Director de la EBY, existían esa cantidad de contrataciones bajo la modalidad descripta, cuyas relaciones concluyeron en marzo del 2014; por tanto nos gustaría especifique si lo que precisa son las Órdenes de Compra (OC), o datos antiguos solicitados en el punto 2, y en su caso identifique el periodo requerido.

La Entidad Binacional Yacyreta no se rige por la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes o servicios; y según las normas internas para las contrataciones a través de Órdenes de Compra (OC), no se requerían, ni se requieren llamar a concurso.

Hago propicia la oportunidad para saludarla atentamente.

Abog. Wildo Almirón
Secretario General
Entidad Binacional Yacyretá - M.D.